



# **SUPUESTO PRÁCTICO**

**CUERPO: SUPERIOR  
ESPECIALIDAD: JURÍDICA  
SISTEMA: GENERAL DE ACCESO LIBRE**

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA: 6 de marzo de 2009  
(D.O.C.M. nº 53, de 17 de marzo)

**Toledo, a 6 de Febrero de 2010**

# CASO PRÁCTICO

## ENUNCIADO DEL CASO

D. ABC solicitó en el año 2006 una subvención de ayuda a la promoción de la artesanía, conforme a lo establecido en la Orden de XX-03-2006, de la Consejería de Industria y Tecnología, que regula la presentación, concesión y gestión de ayudas a los artesanos de Castilla-La Mancha. Dicha ayuda se incluía dentro del marco de un plan colectivo por gremios o asociaciones, y se realizó a través del representante designado obligatoriamente por los beneficiarios del plan, conforme determinaba la citada Orden, y una vez supervisada por el representante responsable del mismo. En el mismo año, la Consejería de Industria y Tecnología le concedió la citada subvención para la reestructuración de su taller de marroquinería.

El día 06/02/2007, en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología en Toledo, D. ABC presentó una factura por la compra de diversa maquinaria y herramientas, que entraban dentro del objeto de la ayuda, por valor de 3.056,00 euros, para su abono por la Administración regional por la subvención concedida.

Con fecha 18/06/2007 la Tesorería de la Junta, a propuesta de la Dirección General de Turismo y Artesanía, ingresa en la cuenta designada por D. ABC, en la sucursal de la entidad XXX en Toledo, la cantidad de 305.600 euros.

Advertido el hecho por los Servicios Centrales de la entonces Consejería de Turismo y Artesanía, mediante escrito del Director General de Artesanía, de 25/07/2007, se pone en conocimiento del interesado el error sufrido por la Administración regional, reclamándole la cantidad ingresada indebidamente.

El escrito se trata de notificar al domicilio del interesado los días 30/07/2007 (a las 11'00 horas) y 03/08/2007 (a las 12'00 horas), resultando el interesado "ausente", en el primero de los intentos, y en el segundo no consta circunstancia alguna, según el acuse de recibo obrante en el expediente administrativo.

Con fecha 14/08/2007, la Dirección General de Artesanía pone en conocimiento del representante del plan colectivo los hechos, así como la necesidad de que D. ABC reintegre el importe ingresado indebidamente. Por carta de fecha 05/09/2007 el representante encargado del plan colectivo comunica a la Dirección General de Artesanía que, con esa misma fecha, ha entregado copia del citado escrito a D. ABC.

Transcurridos más de tres meses sin que se hiciera efectivo el ingreso por D. ABC, la Administración regional, con fecha 12/12/2007, declara a D. ABC deudor de la Hacienda Regional *"por error en la grabación de las ayudas de promoción de la artesanía"*, por un importe de 302.544,00 euros, resolución que se notifica a D. ABC con fecha 26/12/2007, otorgándole un plazo para el ingreso de la citada cantidad y advirtiéndole que, de no ingresarlo en dicho plazo, se procedería a su ejecución por la vía de apremio. Dicha notificación contenía igualmente el plazo para la interposición de recurso de alzada contra la citada resolución.

El día 17/01/2008, D. ABC remite escrito a la Dirección General de Artesanía, en el que le comunica que no ha tenido conocimiento hasta el día de recibir su escrito del ingreso efectuado en su cuenta, puesto que no la utiliza normalmente; que en cualquier caso el procedimiento seguido para exigir la devolución es nulo puesto que debió utilizarse el

previsto para la declaración de lesividad de actos anulables o el de reintegro de subvenciones y, por último, que en cualquier caso y como el error es de la Administración ponía el dinero a disposición de la Consejería pero no podía realizar por sí mismo el reintegro por los costes financieros que le acarrearía.

Finalizado el plazo voluntario para el pago el día 05/02/2008 sin que se hiciera efectivo el ingreso, se dictó providencia de apremio con fecha 29/02/2008, por un importe total de 363.052,80 euros (302.544,00 euros de principal y 60.508,80 euros de recargo de apremio). Dicha providencia fue notificada por la Agencia Tributaria a D. ABC el día 30/10/2008.

Con fecha 30/11/2008 D. ABC interpone recurso potestativo de reposición contra la providencia de apremio notificada.

En el recurso, el interesado solicita la declaración de nulidad de pleno derecho de la providencia basado en las siguientes alegaciones:

*“1ª) La Administración regional ha actuado con total arbitrariedad y por la vía de hecho, pues le requiere el pago de la citada cantidad cuando aún no ha contestado su recurso de fecha 17/01/2008, y por tanto la sanción no es firme aún en vía administrativa.*

*2ª) Además, la Administración para requerirle el pago de la citada cantidad debió ajustar su procedimiento, bien al marcado para la declaración de lesividad de actos anulables de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien al de reintegro de subvenciones determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*3ª) Que por un error, imputable a la Administración, debe pagar además un recargo que tiene carácter de sanción.*

*4ª) Alega falta de notificación personal del inicio del procedimiento por el escrito del Director General de Artesanía, de 25/07/2007, lo que le ha causado indefensión, y se le han vulnerado los derechos fundamentales del artículo 24 de la Constitución Española, entre ellos el derecho a ser informado de la sanción, el derecho a la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad de las sanciones.”*

El día 07/01/2009, D. ABC se persona en los servicios de recaudación de la AEAT en Toledo y efectúa un ingreso de 302.544,00 euros, correspondiente al principal contenido en la providencia de apremio.

El mismo día y ante el mismo órgano de recaudación, presenta un escrito solicitando la nulidad de pleno derecho de la providencia de apremio, en base a que se ha pagado el principal de la deuda y por tanto se ha restituido a la Administración regional el total de lo que le pagó indebidamente, por lo que no procede, según él, la persecución del recargo de apremio, que tiene un evidente carácter de sanción, ni mucho menos la liquidación de interés de demora alguno, ya que éste sólo constituiría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

## CUESTIONES PLANTEADAS

VD. ocupa un puesto de Asesor Jurídico adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, y desde el mismo deberá razonar jurídicamente su contestación a las siguientes CUESTIONES:

1ª) Sobre la primera notificación efectuada por la Administración acerca de la necesidad de la devolución de lo indebidamente cobrado a D. ABC: ¿es correcta la notificación efectuada?. Si no lo considera así, cómo cree Vd. que debió efectuarse la misma. Razone su respuesta jurídicamente tanto en uno como en otro caso.

2ª) ¿Tiene razón D. ABC, en su escrito de 17/01/2008, cuando alega que la Administración debió utilizar el procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables o el de reintegro de subvenciones para reclamarle la cantidad ingresada indebidamente?. ¿Por qué?

3ª) Si la respuesta anterior es negativa, cuál considera Vd. que es el procedimiento correcto para solicitar el reembolso de la cantidad percibida indebidamente por D. ABC.

En cualquiera de los casos, desarrolle Vd. esquemáticamente el procedimiento que cree que corresponde iniciar a la Administración en el presente supuesto y defina el órgano competente para su resolución.

4ª) ¿Considera ajustadas a derecho las alegaciones de D. ABC en el recurso potestativo de reposición, de fecha 01/12/2008(\*), contra la providencia de apremio?. ¿Cuál sería en esta administración el órgano encargado de su resolución?.

(\*) Advertido error en la fecha, se indicó a todos los opositores que la fecha que debían tener en cuenta era la de 30/11/2008, coincidente con la que contiene el supuesto de hecho. Recogido en acta de aula.

5ª) Imagine que la resolución recaída en reposición fuera desestimatoria y el interesado dejara que la misma adquiriera firmeza. ¿Le correspondería al órgano de recaudación liquidar intereses de demora?. ¿Por qué?. En caso afirmativo, cuál sería el día inicial desde el que habrían de computarse y cuál el interés aplicable (no se pide el tanto por ciento aplicable).